

Numero_____. Libro_____,En El Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a las Diez horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil once.- Ante mí, **JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS**, Notario de este domicilio, comparecen los señores **SILVERIO LÓPEZ VÁSQUEZ**, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro uno uno nueve- tres; **PEDRO CELESTINO AGUILAR FABIÁN**, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cuatro uno cuatro uno- nueve; **MARIA CARMEN HERRERA DE PEREZ**, de treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero dos ocho ocho nueve- cero; **GONZALO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Economía Aduanera, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco uno nueve tres- nueve; **SANTIAGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno cero dos seis- cuatro; **MARTIN NOLASCO MEJÍA**, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos seis siete seis cinco- nueve; **JOSÉ ALFONSO PORTILLO VÁSQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres seis cuatro nueve seis- seis; **LUZ DE MARÍA HERRERA LÓPEZ**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cero nueve dos tres- siete; **TERESA DE JESUS HERNANDEZ DE CRUZ**, de cuarenta y dos años de edad, Domestica, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres ocho ocho ocho- siete; **JUAN ISABEL PÉREZ GARCÍA**, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno dos tres tres- cuatro; **MARÍA SONIA PÉREZ MARTÍNEZ**, de treinta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cinco nueve uno cinco- dos; **MODESTO HERNANDEZ PEREZ**, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete dos cuatro cero dos- siete, **JOSE SARVELIO CALLEJAS ORELLANA**, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres siete siete seis siete- cuatro; **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ**, de veintinueve años de edad, Agricultora, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos seis dos siete dos- seis; **MARÍA CRUZ GARCÍA DE CAMPOS**, de cincuenta y seis años de edad, Domestica, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve uno tres seis- cinco; **INOCENTE ÁLVAREZ ASENCIO**, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres uno tres cero nueve- nueve; **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA**, de veintitrés años de edad, Oficios varios, del domicilio de El Carmen, Departamento

de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero dos uno cuatro uno- dos; **JOSÉ NATIVIDAD ÁLVAREZ PÉREZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero dos uno cero dos- siete; **JOSÉ OSMIN ROMERO AGUILAR**, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho dos dos cuatro ocho- cuatro; **SANTOS RAMÍREZ NOLASCO**, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco seis cuatro cinco dos- tres; **PEDRO JACOBO FABIÁN FABIÁN**, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cero siete dos cinco siete- ocho; **CATARINO GONZÁLEZ PÉREZ**, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cero tres seis ocho- cuatro; **JUAN PABLO HUEZO CRUZ**, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno dos cinco cero uno- cero; **MARTA GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ**, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve nueve siete dos cero- cinco; **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ**, de veintinueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cinco seis siete siete- cinco; **REYES VIDES AGUILAR**, de sesenta años de edad, Agricultor

en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve tres seis uno cero- tres; **MARÍA FLORENCIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultora en pequeño, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete uno dos nueve dos- tres. y **ME DICEN**: Que a las nueve horas del trece de diciembre del año dos mil diez, se reunieron en casa de la Señora Carmen Cruz, ubicada en Kilometro treinta y seis, calle antigua Panamericana, jurisdicción del Municipio del Carmen, departamento de Cuscatlán, para celebrar la Asamblea General de Constitución convocada para ese día, de conformidad al Decreto Legislativo número ciento noventa y nueve de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo trescientos veinticinco del día nueve de diciembre de ese mismo año; que reformó el Artículo cinco del Decreto Legislativo número Doscientos Veintiuno de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta, y el Decreto Ejecutivo número Sesenta y Tres de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Tres, Tomo trescientos treinta y seis del día dieciocho de julio del mismo año, y habiéndose instalado la Asamblea General de Constitución, con el Quórum establecido por ley, se propuso y se aprobó la Agenda siguiente: I).- Comprobación de Asistencia; II).- Elección de Presidente y Secretario Provisionales; III).- Acuerdo sobre la Constitución de la Asociación; IV).- Aprobación de los Estatutos; V).- Elección de los miembros que integran los cuerpos Directivos y sus respectivos Suplentes; VI).- Juramentación y Toma de Posesión de los Directivos en sus cargos; VII).- Formación del Capital Fundacional; VIII).- Acuerdo de Gestión de Personería Jurídica; IX).- Cierre.

PRIMERO Respecto al primer punto se comprueban que están presentes **veintisiete** Asociados fundadores, cuyos nombres y generales han sido relacionadas y corresponden a cada uno de ellos, constituyendo el Quórum requerido por la Ley. **SEGUNDO** Fueron electos como Presidente y Secretario

Provisionales los señores: **SILVERIO LÓPEZ VÁSQUEZ** y **MARTA GONZALEZ DE VASQUEZ**, respectivamente. **TERCERO:** Se acordó por unanimidad constituir la Asociación de Naturaleza Agropecuaria que se denominará: “**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELÍAS LÓPEZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**”, que podrá abreviarse “**ASAEL de R.L.**”, su domicilio será la Ciudad de El Carmen, departamento de Cuscatlán **CUARTO:** Después de haberse dado lectura al proyecto de Estatutos que regirá a la Asociación Agropecuaria, estos fueron aprobados por unanimidad de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELÍAS LÓPEZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO UNO CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO O DURACION, DOMICILIO Y FINES. ARTICULO UNO.** Se constituye la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ELÍAS LÓPEZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que podrá abreviarse “**ASAEL de R.L.**”, y que en los presentes Estatutos se denominará “**LA ASOCIACIÓN**” siendo esta de naturaleza Agropecuaria. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir del otorgamiento de su personalidad jurídica y solo podrá disolverse por Ministerio de Ley, y por los casos previstos en los Estatutos, y el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. **ARTICULO DOS.** La Asociación tiene un carácter empresarial y Gremial y no perseguirá mas fines que lo establecido en estos Estatutos, excluyendo los fines religiosos o políticos. Las actividades y el trabajo de la Asociación estarán enmarcadas en el trabajo por la superación material y el progreso social, cultural, laboral y personal de sus miembros, de sus familias y de las comunidades a que pertenecen. **ARTICULO TRES.** La Asociación tendrá su domicilio en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, y promoverá la producción agropecuaria y la incorporación de nuevos miembros pertenecientes al municipio. **ARTICULO CUATRO.** La Asociación, regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario, b) Organización y control democrático, c) Interés limitado al capital, d) Distribución de los excedentes entre los asociados en proporción a las operaciones que realicen en la Asociación, o a su participación en el trabajo común y a sus aportaciones, e) Fomento de la educación e integración

gremial ; f) Participación igualitaria de hombres y mujeres ; g) Visión empresarial.

ARTICULO CINCO. La Asociación tendrá los siguientes objetivos: a) Organizar la comercialización de sus productos y servicios, b) Elevar las condiciones culturales , morales y materiales de los miembros y de sus familias; c) Gestionar, contratar y administrar créditos o donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, con el fin de cumplir con sus objetivos, inclusive la implementación de programas de vivienda rural e infraestructura comunitaria para los miembros de la Asociación y los de su familia, d) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en los aspectos agropecuarias, técnicos y financieros, y otros; e) Promover el desarrollo integral de los asociados y de sus familias, a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permita incorporarse en la vida económica y social del país, mediante la participación en empresas y proyectos productivos o de cualquier otro carácter social , que se promuevan y favorezcan principios de autogestión en el sector agropecuario, en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle; f) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros; g) Promover el intercambio de información, experiencias y asesoría con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; h) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgreden o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Asociación; i) Promover la organización de la mujer productora a fin de que pueda integrarse y participar en que hacer agropecuario del país, en iguales condiciones, oportunidades y derechos de los hombres; j) Cualquier otra actividad lícita que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que se deriven o sean consecuencia de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la ley, la moral , y las buenas costumbres; k) Apoyar en forma institucional aquellos programas de desarrollo a la pequeña, micro y mediana empresa de desarrollo rural, que tienda a mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de sus familias y el agro en general; l) Organizar comités Agropecuarios comunales con

equidad de genero; m) Gestionar ante los organismos nacionales, internacionales, la cooperación técnica, económica y financiera para desarrollar los programas y proyectos de la Asociación; n) Construir y participar en el rescate, mejoramiento, conservación y defensa del medio ambiente; ñ) Promover e implementar la tecnología que permita elevar su nivel de productividad para ser mas rentables y competitivos. **CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO SEIS.** Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser mayor de dieciocho años de edad, b) Desarrollar actividades propias del sector agropecuario, independientemente de su extracto social, ocupacional o laboral; c) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, d) Ser residente en la zona y dedicarse a las actividades que desarrolle la Asociación; e) Ser de notoria buena conducta, y no tener intereses opuestos a los de la Asociación; g) Obligarse expresamente a cumplir con los estatutos, y con los acuerdos y resoluciones de los órganos directivos de la Asociación; h) Pagar la cuota de ingreso de **nueve dólares de los Estados Unidos de América**; i) Estar dispuesto a asumir los fines, principios y objetivos de la Asociación. **ARTICULO SIETE.** Son miembros de la Asociación, los que comparecieron al acto de su constitución, quienes se llaman Asociados Fundadores; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en el Libro de Registro de asociados, y demás presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien calificara si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si el Consejo de Administración no aprueba el ingreso, el solicitante podrá pedir a este organismo la reconsideración de su caso, quien resolverá oyendo la opinión de la Junta de Vigilancia. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá el Libro de Registro de asociados. **ARTÍCULO OCHO.** Son derechos de los asociados: a) Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por los Estatutos; b) Optar a cargos de Dirección, Administración, Supervisión y Vigilancia de la Asociación; c) Ejercer el sufragio en la Asamblea General; d) Gozar de los beneficios y prerrogativas otorgados a la Asociación; e) Solicitar y obtener del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación; f) Apelar ante la Asamblea General de Asociados

por las decisiones de exclusión de miembros; g) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Siempre que estén solventes con la misma, y en caso contrario, hasta que satisfagan las obligaciones que tengan pendientes con ella, h) Gozar en igual de condiciones de los derechos en relación con todos los asociados; i) Los demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos ejecutivos, los estatutos o la Asamblea General.; j) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. **ARTICULO NUEVE.** Son obligaciones de los asociados, las siguientes:

a) Comportarse siempre en espíritu asociativo; b) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Asociación; c) Acatar las normas que rigen a la Asociación; d) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos que emanan de la Asamblea General, y el Consejo de Administración; e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y demás reuniones debidamente convocadas; f) Abstenerse de promover asuntos políticos, partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación; g) Ejercer los cargos para los cuales fueron electos, y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos de dirección de la Asociación; h) Pagar puntualmente sus aportes al capital social y demás cuotas que establezca la Asamblea General; i) Velar porque se protejan los bienes de la Asociación, j) Responder por las obligaciones y pérdidas de la Asociación con el total de sus aportaciones y derechos derivados de su calidad de asociado; k) Velar porque se cumpla lo dispuesto en las Leyes, Estatutos, y Reglamento Interno de la Asociación, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de la misma.

ARTICULO DIEZ. Se prohíbe a los asociados: a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y valores de la Asociación; b) Disponer de los productos de Asociación para su comercialización por canales distintos a los establecidos, o sustraerlos sin la debida autorización; c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la Asociación; y d) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras tales como inducir, conspirar o cometer cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte a los bien entendidos intereses de la Asociación. **ARTICULO ONCE.** La calidad de Asociado se pierde por: a) Renuncia voluntaria; b) Fallecimiento; c) Exclusión acordada por el Consejo de

Administración y ratificada por la Asamblea General, con base a las causas señaladas en estos Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias; y d) Disolución de la Asociación y cancelación de su inscripción. **ARTICULO DOCE.** Son causales de suspensión: a) Negarse sin motivos justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo, o a participar en las comisiones que se les encomiende, en cuyos casos suspensión durará el tiempo que debió desempeñarse en el cargo o participar en la comisión respectiva; b) No asistir sin causa justificada a dos Asambleas Generales de Asociados; c) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Asociación; d) Las demás que señalan los estatutos de la Asociación. **ARTICULO TRECE.** Son causales de exclusión de los asociados: a) Demostrar reiteradamente una mala o inapropiada conducta; b) Causar grave perjuicio a los bienes, valores e intereses de la Asociación; c) Reincidir en cualquiera de las causales de suspensión; d) Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo diez de estos estatutos; e) Incumplir reiteradamente sus obligaciones como asociado; f) Ausentarse de las actividades de la Asociación por un período continuo de seis meses sin motivo justificado o sin permiso autorizado; g) Obtener por medio fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceras personas; h) Cometer infracciones graves a las leyes, reglamentos, a estos estatutos, Reglamento Interno o acuerdos de la Asamblea General o de los órganos de dirección de la Asociación. **ARTICULO CATORCE.** El asociado que renuncie o que sea expulsado de la Asociación, tiene derecho a la devolución del valor de sus aportaciones personales hechas para formar el capital social, y a los excedentes que la asamblea General de Asociados hubiere acordado repartir y que a la fecha de su retiro no se le hayan entregado. Cuando el renunciante o expulsado tenga obligaciones pendientes de pago a favor de la Asociación o esté garantizando deudas de otro asociado a favor de la misma, o cuando no le permita la situación financiera de ésta, se diferirá la devolución. El asociado retirado definitivamente de la Asociación por abandono de ésta y que no reclame la devolución de sus haberes dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha del abandono los perderá y pasaran al Fondo de Educación de la

Asociación. **ARTICULO QUINCE.** La responsabilidad de los miembros de la Asociación por obligaciones contraídas por ésta, se limitará al valor de su participación social. **ARTICULO DIECISEIS.** A fallecer un asociado, los haberes que tenga en la Asociación serán entregados al beneficiario que haya designado en su solicitud de ingreso o en documentos debidamente legalizados o en su defecto, a sus herederos declarados. Cuando dichos haberes no sean reclamados en un período de cinco años contados a partir de la fecha del fallecimiento, pasarán a formar parte de la Reserva de Educación de la Asociación. **CAPITULO TRES. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.** La Dirección, Administración y Vigilancia del Funcionamiento de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración; c) Junta de Vigilancia. **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO DIECIOCHO.** La Asamblea General de asociados es la máxima autoridad de la Asociación, sesionará en el domicilio de ésta y los acuerdos son de obligatorio cumplimiento para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y todos los miembros de la Asociación, siempre que los mismos se hubieren tomado conforme a los estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las Asambleas Generales son ordinarias o extraordinarias, y estarán integradas por la reunión de todos los asociados legalmente inscritos. Los asambleístas o asociados deberán de acreditar su calidad de miembros, por medio de la credencial respectiva extendida por la Asociación. **ARTICULO VEINTE.** Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse una vez al año, dentro de los seis meses de enero a marzo, debiendo conocer de los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros de los diferentes órganos de dirección de la Asociación; b) Evaluar, aprobar o improbar la gestión administrativa, económica, financiera y social del ejercicio económico finalizado; c) Aprobar el presupuesto y el Plan Anual operativo de la Asociación; d) Aprobar la celebración de contratos en que la Asociación se obligue por una cantidad mayor al veinticinco por ciento de sus activos; e) Autorizar la revalorización de los activos de la Asociación; f) Acordar la creación de reservas y fondos especiales en exceso a lo establecido en este Reglamento, así como el

empleo de los mismos; g) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados, contra los actos de los órganos de dirección de la Asociación; h) Ratificar las retribuciones, sueldos, salarios, remuneraciones de los miembros y personal de la Asociación, por cualquier actividad desarrollada dentro de la misma; i) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes que la Asociación considere necesario; y j) Las demás que los Estatutos de la Asociación establezca. Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiera celebrarse dentro del periodo señalado podrá realizarse posteriormente previa autorización del Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **ARTICULO VEINTIUNO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán acabo cuando sea necesario para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Acordar la modificación o reforma de sus estatutos; b) Acordar la fusión con otra u otras asociaciones de su misma naturaleza, así como la afiliación a una federación o confederación en su caso; c) Acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo a los estatutos; d) Conocer los casos de amonestación, suspensión o expulsión de sus miembros; e) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria que haya sido el origen de la Asamblea, y f) Los demás que señalen los estatutos. **ARTICULO VEINTIDOS.** En las Asambleas Generales se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y /o extraordinario si su convocatoria así lo expresa. **ARTICULO VEINTITRES.** Las convocatorias para Asamblea General serán hechas con treinta días de anticipación, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria: a) Por el Consejo de Administración por propia iniciativa, b) A iniciativa de la Junta de Vigilancia, y c) A solicitud de veinte por ciento de los asociados, hecha al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a iniciativa de éste. En caso de urgencia previamente evaluado por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias las convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias podrán hacerse con quince días de anticipación. **ARTICULO VEINTICUATRO.** Para que las convocatorias sean válidas deberán llenar los siguientes requisitos: a) Señalar el lugar, día y hora de la sesión, b) Indicar los puntos de Agenda a ser tratados, c) Hacerla por escrito directamente a los asociados, y d) Notificar al Departamento

de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la fecha en que se realizará la Sesión de Asamblea General, en un plazo no menor de quince días antes de la celebración de la misma. **ARTICULO VEINTICINCO.** Para celebrar Sesión de Asamblea General en primera convocatoria, es condición indispensable que esté presente la mitad más uno de los asociados legalmente inscritos; si a la hora indicada para celebrar la Sesión en primera convocatoria no hubiere Quórum, se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria una hora después, con el numero de asociados presentes, siempre que no sea inferior al veinte por ciento de los mismos. La primera y segunda convocatoria a Asamblea General, se podrá hacer simultáneamente en un solo aviso. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, exceptuando los casos contemplados en la letras a, b y c del artículo veintiuno de estos estatutos, para los cuales dicha Asamblea General deberá de instalarse con las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos, y las resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. **ARTICULO VEINTISEIS.** Si el Consejo de Administración se rehusare a convocar injustificadamente a Asamblea General, podrá hacerlo la Junta de Vigilancia; cuando sea este último organismo, quien ha efectuado la convocatoria, se especificará el motivo por el cual se ha convocado de esa manera y la Asamblea será presidida por la Junta de Vigilancia, o en su efecto, por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, por petición del veinte por ciento de asociados legalmente inscritos; en este caso, además de los requisitos indicados en estos estatutos, en la sesión la Asamblea deberá nombrar un Presidente y un Secretario provisionales para el desarrollo de la misma, y el acta se asentará por el Secretario provisional en el Libro respectivo o en su defecto, en otro autorizado especialmente para tal efecto. **ARTICULO VEINTISIETE.-** En las Asambleas Generales el voto será público, a menos que la Asamblea General decida otra forma de votación y corresponderá un voto por cada asociado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las actas de las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán asentarse en un Libro foliado especialmente destinado a tal efecto, autorizando en la primera hoja por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias. Las actas estarán numeradas en

orden correlativo y en ella se expresará el contenido de la Agenda, el lugar, el día y la hora de la sesión, el tipo de Asamblea, el numero y el nombre de los asistentes y los acuerdos tomados, los cuales serán firmados por los miembros propietarios del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. En el caso segundo del artículo veintiséis, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario provisionales, dejándose constancia del hecho en las mismas. El listado de asociados asistentes a la Asamblea, formará parte del acta respectiva. **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Consejo de Administración es el órgano responsable de la administración de la Asociación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, y sus actuaciones serán siempre en forma colegiada. **ARTICULO TRIENTA.-** El Consejo de Administración estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y tres Suplentes electos por un periodo de tres años, pudiéndose reelegir por un periodo más, y reelectos por un tercer periodo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas en otro cargo. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros propietarios del Consejo de Administración, las vacantes se llenarán así: El Presidente será sustituido por el Vicepresidente; el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero por el Vocal, y el Vocal por un suplente. Lo anterior, deberá ser de conocimiento de la siguiente Asamblea General, quedando a criterio de ésta su aprobación. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Llevar Libros de Registro de Asociados , de Actas de Asambleas Generales, del mismo Consejo de Administración;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de Asamblea General;
- c) Rendir cuentas a la Asamblea General de las operaciones y negocios de la Asociación, una vez al año o cuando lo solicite el veinte por ciento de los asociados como mínimo, manteniendo informado a los asociados de sus actividades;
- d) Celebrar reuniones periódicas;
- e) Someter a aprobación de la Asamblea General, el proyecto de presupuesto y el Plan Anual Operativo, la Memoria de Labores, el Estado de Resultados y el Balance General;
- f) Recibir y entregar bajo inventario, los bienes, fondos y disponibilidades de la

Asociación; g) Autorizar el pago de las obligaciones de la Asociación , en la forma y las condiciones establecidas en los contratos respectivos y en los estatutos; h) Coordinar , controlar, contratar y evaluar periódicamente la ejecución de los planes, programas y presupuestos, y llevar los registros de la Asociación; i) elaborar manuales de organización de procedimientos, de administración y el Reglamento Interno de la Asociación, sometiéndolos a ratificación de la Asamblea General; j) Tramitar y resolver las solicitudes de los asociados; k) Nombrar y renovar al gerente y a propuesta de éste, al personal de la Asociación; l) Solicitar y contratar los servicios de asistencia técnica y crediticia de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros; m) Depositar los fondos y valores de la Asociación en instituciones bancarias o financieras, y autorizar a los miembros que tendrán firma registrada , así como autorizarlos para la celebración de convenios de cooperación técnica o financiera con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; n) Llevar contabilidad formal en caso que la Asociación reciba asistencia crediticia sea ésta reembolsable o no, y presentar anualmente al departamento de Asociaciones Agropecuarias, los estados financieros si la asistencia crediticia total recibida es mayor de cincuenta mil colones , equivalentes a cinco mil setecientos catorce con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ñ) Llevar contabilidad formal y auditoria, cuando la Asociación sea receptora de financiamiento o donaciones de parte del Gobierno de la República, de gobiernos extranjeros o de Organizaciones no Gubernamentales, nacionales o internacionales, si aquellos en su totalidad fueran mayores de doscientos mil colones , equivalentes a veintidós mil ochocientos cincuenta con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; todo lo que deberá ser informado al Departamento de Asociaciones Agropecuarias, el que supervisará todas las operaciones que considere pertinentes; o) Autorizar al Presidente a realizar todo tipo de actividades para la buena marcha y superación constante de esta Asociación, así como para la armonía de sus órganos y de sus miembros, y los demás que señale los estatutos respectivos, su Reglamento Interno y la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces

sea necesario. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o quien haga sus veces, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directivos presentes. Podrán asistir los suplentes a sesiones con voz pero sin derecho a voto, a menos que estén sustituyendo a un propietario. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- En las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, habrá quórum con la mayoría de los miembros propietarios o los suplentes llamados al efecto, en caso de empate para la toma de decisiones, el Presidente tendrá doble voto. **ARTICULO TRIENTA Y CINCO.**- Para ser miembro del Consejo de Administración, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) ser mayor de veinticinco años de edad; b) Tener un año de antigüedad en la Asociación, salvo cuando esta se encuentre recién constituida; c) Estar al día con las aportaciones; d) No ser miembro de otro órgano de la Asociación; e) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cónyuge, ni compañero de vida entre miembros del Consejo . **ARTICULO TRIENTA Y SEIS.**- Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General , por cualquiera de las causas siguientes: a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación; b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General, o a las reuniones de trabajo; c) Por no rendir cuentas en los términos y plazos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias, y en los estatutos; d) Por haber sido desaprobadas las cuentas que hubieren rendido; e) Por tomar decisiones que ocasionen perjuicio a la Asociación; f) por violar el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias , y los estatutos de la Asociación, el Reglamento Interno y los acuerdos de Asamblea General; g) Por perder la calidad de asociado; y h) Por monopolizar excesivamente la concentración de poder en perjuicio de la Asociación; i) Por las demás causales establecidas en estos estatutos. **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- Atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, previo acuerdo de Consejo de Administración; b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea

General, de Consejo de Administración y otros actos de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Gerente, las inversiones de los fondos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y poner su visto bueno a los balances; d) Mantener mancomunadamente, con el Tesorero o el Gerente las cuentas bancarias de la Asociación, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, y otros títulos valores relacionados con la actividad económica de la Asociación; e) Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por su calidad de representante legal requiera su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; f) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme a lo establecido por el Consejo de Administración; y g) En general, realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de Ausencia, excusa, enfermedad, impedimentos u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo del Consejo de Administración.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, y expedir las certificaciones de actas y otras que el Consejo le asigne; b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y autorizar con su firma, los documentos que expide la Asociación después que el consejo decida lo conveniente; c) Actuar como Secretario en las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración; d) Redactar las actas, distribuir las convocatorias y las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO CUARENTA.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudaciones de ingresos y cobro de las deudas, y de efectuar los depósitos en las cuentas bancarias correspondientes; b) Efectuar las erogaciones autorizada por la Asamblea General o del Consejo de Administración según el caso, y con el visto bueno de la Junta de Vigilancia; c) Exigir que lleven al día los registros de contabilidad y finanzas, y conservar debidamente ordenados los comprobantes de ingresos y egresos; d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el balance de comprobación y otros informes financieros de la

Asociación dentro de los primeros diez días de cada mes; e) Enviar al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería e instituciones oficiales que lo requieran en razón de su competencia, los estados financieros con la periodicidad establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes; estos documentos deberán ser autorizados con su firma, la del contador y la del Presidente; f) Rendir cuenta documentada de su actuación en cualquier tiempo al ser requerida por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Junta de Vigilancia, y especialmente al finalizar el ejercicio económico o cuando por expirar sus funciones o por ser destituido de su cargo, tenga que entregarlo al sustituto; y g) En general, las demás funciones que señale el Consejo de Administración, relativo a su cargo y dentro de las normas legales y reglamentarias. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Son atribuciones de los vocales: a) Presidir la sesión de Asamblea General o del Consejo de Administración en su orden, cuando no estén presentes el Presidente ni el Vicepresidente; b) Elaborar el acta respectiva cuando el secretario faltare a una reunión de Asamblea General o del Consejo de Administración; y c) las demás funciones que señale el Consejo de Administración. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** El Consejo de Administración podrá nombrar gerente si lo considera necesario, para ejecutar las funciones técnicas y administrativas de la Asociación, siendo el cargo incompatible con cualquier otro cargo directivo, y no deberá ser asociado. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. ARTICULO CUARENTA Y TRES.-** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actividades del Consejo de Administración, la gerencia, así como también será el órgano disciplinario de la Asociación. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-** La Junta de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal y tres Suplentes; durarán en el ejercicio de sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo únicamente, debiendo sesionar ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, sus decisiones se tomarán por mayoría, y a las sesiones podrán asistir los suplentes sin derecho a voto, al menos que sustituyan a un

propietario. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Vigilar que los Miembros del Consejo de Administración, comités y Asociados cumplan con sus deberes; b) Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo de Administración y demás órganos de la Asociación; c) Supervisar la percepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos, las sugerencias y las recomendaciones del caso; d) Velar por que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección, y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo; e) Informar al Consejo de Administración, al gerente o al respectivo comité, las irregularidades o anomalías que observare, y verificar que éstas sean corregidas; f) Revisar u ordenar que se practiquen arqueos generales y especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorias por medio de organismos públicos o privados, debidamente seleccionados por ella; g) Informar a la Asamblea General de su gestión; h) En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, los estatutos y acuerdos de Asamblea General. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.** No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo treinta y cinco de estos estatutos, y quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los cónyuges o compañeros de vida de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo, cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. **CAPITULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** El cargo de directivo no es remunerado en forma alguna, el hecho de pertenecer a un cuerpo directivo no concede privilegios especiales a sus miembros, por lo tanto se desempeñarán gratuitamente; sin embargo, los miembros de cuerpos directivos que trabajen en labores de oficina o de producción, recibirán la remuneración correspondiente. Se prohíbe a los miembros de los cuerpos mencionados el incremento de sus

remuneraciones, salvo que sean aprobados por la Asamblea General. Para los efectos de reelección como integrantes del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, quienes hayan iniciado un período o los que hayan concluido el mismo dejado por otro, para ambos se considera como período completo.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia responderán de sus actos ante la Asamblea General. Los miembros de estos órganos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias. Solamente estarán exentos de dicha responsabilidad los que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acto al momento de tomar la decisión, y los ausentes que lo manifiesten dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. **ARTICULO CINCUENTA.-** Los miembros de los órganos de

Administración y de Vigilancia, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubieren cumplido el periodo para el que fueron electos, mientras no se elijan por causa justificada los nuevos miembros, y estos no tomen posesión de sus cargos, siempre que esta situación se notifique ante el Departamento de Asociaciones Agropecuarias. **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. La Asociación se podrá disolver por acuerdo de Asamblea General, en sesión extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asociados. El acuerdo que declare disuelta la Asociación, se redactará con exposición de motivos. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** Las causales de disolución de la

Asociación, serán: a) Imposibilidad de realizar los objetivos y fines específicos; b) Disminución del patrimonio de la Asociación que le imposibilite continuar sus operaciones; c) Disminución del mínimo de asociados fijados por la ley y el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de Asociaciones Agropecuarias; d) Todas las demás causas contempladas en las leyes aplicables. **ARTICULO**

CINCUENTA Y TRES.- Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, formada por tres miembros y un representante del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que iniciará sus funciones a más tardar dentro de los quince días

hábiles siguientes a su nombramiento. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-** Disuelta la Asociación, conservará su personalidad jurídica únicamente para los efectos de liquidación y ejecución de los actos y contratos necesarios para la realización de su activo y cancelación de obligaciones, y a partir de esos momentos los documentos emanados por la Asociación deberán expresar que se encuentran en estado de Liquidación. **CAPITULO VI.- EL PATRIMONIO.-**

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de aportación y de afiliación de sus miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) Los préstamos o créditos recibidos; d) Los productos o ganancias generados por las operaciones financieras que realicen; e) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otras aportaciones análogas que reciban de instituciones oficiales, o privadas, y de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o internacionales; f) Con las reservas y con los fondos especiales; g) Todos aquellos ingresos provenientes de actividades lícitas no contempladas en este artículo. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.-** El capital social es aquel aportado por los asociados y estará destinado a fortalecer económicamente a la Asociación. Este capital será recuperado por el asociado, cuando deje de pertenecer a la Asociación, cuando ésta se disuelva y en caso de que fallezca, por sus herederos o beneficiarios. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.-** El Capital Social se fijará en **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado por veintisiete certificados de aportación, con un valor nominal de **VEINTICUATRO DÓLARES**, cada uno pagaderos en cuotas mensuales de **DOS DÓLARES**.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- Los excedentes que arroje anualmente el estado de resultado de la Asociación serán aplicables en la siguiente forma: a) El diez por ciento por constituir el fondo de Reserva legal, esta reserva nunca podrá ser mayor al veinte por ciento del capital social pagado por los asociados, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la asociación; b) El veinte por ciento para el fondo de capitalización; c) El diez por ciento para el fondo de previsión social; d) El diez por ciento para el fondo de educación. El remanente se distribuirá entre los asociados, en proporción a las operaciones que hubieren

efectuado en la asociación o su aportación común. **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.-** Los aportes del Capital Social constarán de una libreta individual que estará en poder de cada asociado. Cuando los aportes completen el valor de un certificado de aportación, se le entregará al asociado el Certificado de Aportación, el cual será nominativo de igual valor y contendrá la firma del Presidente y la del Tesorero del Consejo de Administración, el cual deberá estar legalizado por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias. **ARTICULO SESENTA.-** En caso extravió destrucción de un certificado de aportación, el asociado podrá pedir su reposición al Consejo de Administración, previo justificación del hecho. El Consejo de Administración repondrá los certificados con las formalidades que el original, quedando los extraviados o destruidos sin ningún valor. Deberá de anotarse la reposición en el talón del certificado extraviado o destruido. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO SESENTA Y UNO.-** La calidad de miembro no se transmite por herencia ni por cualquier otro medio. En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos tendrán derecho a solicitar por escrito a la Asamblea General que lo admita como asociado con los mismos derechos y obligaciones. **ARTICULO SESENTA Y DOS.-** La Asociación está obligada a proporcionar los datos que sean requeridos y a mostrar los libros, informes y documentos al Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería o sus delegados, permitiendo el acceso de éstos a las oficinas, establecimientos y demás dependencias. Dicho Departamento podrá hacer las sugerencias y tomar las medidas necesarias a fin de que se corrijan las irregularidades que se detecten, sin perjuicio de las medidas que la ley le faculta ejercer. **ARTICULO SESENTA Y TRES.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, ni en el Reglamento Interno de la Asociación, será resuelto por acuerdos de la Asamblea General y en su caso, por lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias, y por la Ley General de las Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, y el Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias. **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.-** Se establece el término de treinta días posteriores al acta de Asamblea General, para la legalización de

documentos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día que sean aprobados por la autoridad competente. **QUINTO:** La Asamblea General acordó elegir a los miembros integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, habiéndose obtenido el resultado siguiente: Consejo de Administración: **PRESIDENTE:** SILVERIO LÓPEZ VÁSQUEZ, **VICEPRESIDENTE:** PEDRO CELESTINO AGUILAR FABIÁN, **SECRETARIA:** MARTA GONZALEZ DE VASQUEZ, **TESORERO:** SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, **VOCAL:** JOSE OSMIN ROMERO AGUILAR, **PRIMER SUPLENTE:** MARTIN NOLASCO MEJÍA, **SEGUNDO SUPLENTE:** JOSÉ ALFONSO PORTILLO VÁSQUEZ, **TERCER SUPLENTE:** MARIA CRUZ GARCIA DE CAMPOS; **JUNTA DE VIGILANCIA:** **PRESIDENTE:** JUAN ISABEL PÉREZ GARCÍA, **SECRETARIA:** MARÍA CARMEN HERRERA DE PÉREZ, **VOCAL:** REYES VIDES AGUILAR, **PRIMERA SUPLENTE:** MARÍA FLORENCIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, **SEGUNDO SUPLENTE:** JOSÉ SARVELIO CALLEJAS ORELLANA, **TERCER SUPLENTE:** MARÍA CLEMENCIA PÉREZ. Habiendo manifestado todos que aceptaban el cargo conferido. **SEXTO.** El Delegado del Departamento de Asociaciones Agropecuarias Licenciado Orlando Argueta, en su calidad de representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, procedió a la juramentación de los miembros de los órganos directivos; acto seguido, los directivos tomaron en posesión de sus cargos. **SEPTIMO:** Se acordó establecer el Capital Fundacional en doscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, pagados en el momento de Constituirse la Asociación; **OCTAVO:** Seguidamente se acordó autorizar al Presidente del Consejo de Administración, para que gestione ante el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, la obtención de la Personalidad Jurídica y su inscripción correspondiente. **NOVENO:** Una vez agotados los puntos de agenda y en virtud de no haber más que discutir, se dio por terminada la Asamblea General de Constitución. Así también en este mismo acto se manifiestan **BAJO JURAMENTO**, los señores que en sus Documento Únicos de Identidad tienen profesiones diferentes al sector agropecuarios, que actualmente

se desempeñan como agricultores; así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que se los hube íntegramente en un solo acto, manifiestan estar escrito y redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO LO ANTERIOR DOY FE.**